

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

LISTADO DE ESTADOS

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
MEDELLIN

2020 NOV 19 PM 4:35

Página: 1

ESTADO No. 44

Fecha: 20/11/2020

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333102620100013500	ACCIONES POPULARES	HERNANDO VALDERRAMA CASTAÑEDA	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto que ordena poner en conocimiento y requiere al comité de verificación para que conceptúe. Término 15 días.	19/11/2020	
05001333102620100013500	ACCIONES POPULARES	HERNANDO VALDERRAMA CASTAÑEDA	MUNICIPIO DE BELLO	Auto que ordena poner en conocimiento y requiere al comité de verificación para que conceptúe. Término 15 días.	19/11/2020	
05001333102620100013500	ACCIONES POPULARES	HERNANDO VALDERRAMA CASTAÑEDA	CONTRALOR GENERAL DE MEDELLIN	Auto que ordena poner en conocimiento y requiere al comité de verificación para que conceptúe. Término 15 días.	19/11/2020	
05001333302620140141700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SOLEDAD RINCON MARIN	AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	Auto obedezcase y cumplase Lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia que en providencia de segunda instancia revocó la sentencia de primera instancia. Ejecutoriada la providencia, liquidense costas y archívese el expediente.	19/11/2020	
05001333302620190014900	ACCION CONTRACTUAL	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto que resuelve Tener notificado por conducta concluyente a AVM ASESORIAS Y ONSTRUCCIONES S.A.S. del llamamiento en garantía. Se reconoce personería al abogado William Andrés Uribe Ramírez.	19/11/2020	
05001333302620200025200	ACCION DE REPARACION DIRECTA	EDWIN ARBEY MEJIA ZAPAT A	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS- USPEC	Auto inadmitiendo la demanda Para que sea subsanada en el término de 10 días, so pena de rechazo.	19/11/2020	
05001333302620200025200	ACCION DE REPARACION DIRECTA	EDWIN ARBEY MEJIA ZAPAT A	NACION- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC	Auto inadmitiendo la demanda Para que sea subsanada en el término de 10 días, so pena de rechazo.	19/11/2020	
05001333302620200025200	ACCION DE REPARACION DIRECTA	EDWIN ARBEY MEJIA ZAPAT A	NACION- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	Auto inadmitiendo la demanda Para que sea subsanada en el término de 10 días, so pena de rechazo.	19/11/2020	
05001333302620200026900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DERLY NELCY FIGUEROA RODRIGUEZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto inadmitiendo la demanda Para que sea subsanada en el término de 10 días, so pena de rechazo.	19/11/2020	
05001333302620200027300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HILDA FANNY URIBE LOAIZA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto inadmitiendo la demanda Para que sea subsanada en el término de 10 días, so pena de rechazo.	19/11/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333302620200029400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto admisorio de la demanda se ordena la vinculación de PROMES Proyectos y Mecanizados S.A.S. como tercero interesado. Ordena notificar. Dentro del término para contestar la demanda además de proponer excepciones y aportar pruebas, se podrá realizar las demás actuaciones que consideren pertinentes. Reconoce personería a la abogada Paula Andrea Pérez Alzate.	19/11/2020	
05001333302620200029700	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	JUAN MANUEL CADAVID TOBON	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto que admite la accion Y ordena notificar.	19/11/2020	
05001333302620200029700	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	JUAN MANUEL CADAVID TOBON	MUNICIPIO DE GOMEZ PLATA	Auto que admite la accion Y ordena notificar.	19/11/2020	

EN LA FECHA

20/11/2020

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


 JOANNA MARÍA GÓMEZ BEDOYA
 SECRETARIO (A)



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Acción constitucional	Popular
Accionantes	Hernando Valderrama y otro
Accionados	Municipio de Bello y otros
Radicado	050013331026 2010-00135 00
Instancia	Ejecución de la sentencia
Asunto	Pone en conocimiento y requiere al comité de verificación

1. Mediante auto del 7 de febrero de 2020, este despacho: (i) exhortó a los alcaldes del Municipio de Bello y del Municipio de Medellín para que ejercieran todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a las sentencias judiciales proferidas en el presente proceso; (ii) reiteró el deber de presentar la documentación solicitada en el auto del 4 de octubre de 2019; y (iii) otorgó un término de tres (3) meses para que presentaran el PLAN DE ACCIÓN CONCERTADO, plan que debía incluir: i) LAS CONDICIONES PARA LOS CRÉDITOS BLANDOS; y ii) los actos administrativos por medio de los cuales se fijaran los MONTOS DE LOS SUBSIDIOS BRINDADOS. El informe fue presentado el día 25 de septiembre de 2020¹.

2. En consecuencia, se pone en conocimiento del comité de verificación dicho informe para que, en el término de 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, conceptúe si él cumple lo exigido en el inciso sexto del numeral tercero de la sentencia expedida por el Tribunal Administrativo de Antioquia. El concepto de estar motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

SAUL MARTINEZ SALAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 026 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

¹ Para efectos del conteo del plazo, debe tenerse en cuenta la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los siguientes acuerdos: PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA2011526, PCSJA20-11526, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, y PCSJA20-11623.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5b2b3de22b5e1baca9ae8673de235b65684f472a66ef5156152ace1741fb
1e2**

Documento generado en 19/11/2020 09:01:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante	Soledad Rincón Marín
Demandado	Departamento Administrativo de Seguridad (Das), hoy suprimido
Sucesor procesal	Fiduprevisora S.A.
Radicado	050013333026 2014-01417
Asunto	Ordena estar a lo dispuesto por el superior

En los términos del artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Cuarta de Oralidad, que en providencia de segunda instancia revocó la sentencia emitida por este despacho.

Ejecutoriado el presente auto, liquídense costas y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

SAUL MARTINEZ SALAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 026 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4163abe067925767786edbd2751a05779b4e32865ea10ceef2415205d2000f0a

Documento generado en 19/11/2020 11:59:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Controversias contractuales
Demandante	Seguros del Estado S.A.
Demandado	Departamento de Antioquia
Llamada en garantía	AVM Asesorias y Construcciones S.A.S.
Radicado	050013333026 2019-00149
Instancia	Primera
Asunto	Tiene notificada por conducta concluyente

1. El artículo 301 del Código General del Proceso estipula que «La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal».

2. Ahora bien, mediante escrito radicado por correo electrónico el 17 de noviembre de 2020, AVM ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. contestó el llamamiento en garantía formulado por el Departamento de Antioquia. En consecuencia, el auto del llamamiento se considerará que le ha sido notificado por conducta concluyente.

3. Se reconoce personería para actuar como apoderado de AVM ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S al abogado William Andres Uribe Ramirez, portador de la tarjeta profesional número 118.882 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

SAUL MARTINEZ SALAS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 026 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Código de verificación:

**cf2c4b2475e7a2bc4399201068c5262e8d14c7d9ff2428d908b110d2dca4
22f1**

Documento generado en 19/11/2020 11:59:27 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Reparación directa
Demandantes	Jesús Heriberto Mejía Zuluaga y otros
Demandados	Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho y otros
Radicado	05001 33 33 026 2020 00252 00
Instancia	Primera
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la presente demanda para que la parte demandante, dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de rechazo, corrija el defecto formal que a continuación se relaciona:

- Teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 161.1 y 166 de la Ley 1437 de 2011, deberá allegar la constancia de que el demandante Edwin Arbey Mejía Zapata agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido, vía correo electrónico, a la entidad demandada¹. Dicha remisión deberá acreditarla ante este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

SAUL MARTINEZ SALAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 026 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f98c73a18c098bd65f9df824a542a3c3da2f2c991374e6e404acd37d2decf
821

¹ Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Documento generado en 19/11/2020 11:59:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Derly Nelcy Figueroa Rodríguez
Demandada	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag)
Radicado	05001 33 33 026 2020-00269
Instancia	Primera
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la presente demanda para que la parte demandante, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de rechazo, corrija el defecto formal que se relaciona a continuación:

- En los términos del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá indicar el canal digital donde recibirá notificaciones la señora Derly Nelcy Figueroa Rodríguez.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido, vía correo electrónico, a la entidad demandada¹. Dicha remisión deberá acreditarla ante este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

SAUL MARTINEZ SALAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 026 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Código de verificación:

**b13ca5cd72351ffee0cca68195401782378b05bcda18970a59c1e3c9d3e0
82e4**

Documento generado en 19/11/2020 11:50:14 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Hilda Fanny Uribe Loaiza
Demandada	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fonpremag)
Radicado	05001 33 33 026 2020-00273
Instancia	Primera
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la presente demanda para que la parte demandante, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de rechazo, corrija el defecto formal que se relaciona a continuación:

- En los términos del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá indicar el canal digital donde recibirá notificaciones la señora Hilda Fanny Uribe Loaiza.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido, vía correo electrónico, a la entidad demandada¹. Dicha remisión deberá acreditarla ante este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

SAUL MARTINEZ SALAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 026 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae35865c85be0bf6e3c5c7d90f5f9d7e62f0d08e7a3350fb696bf486baa6f2
d6

¹ Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Documento generado en 19/11/2020 11:50:11 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P
Demandado	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Radicado	05001 33 33 026 2020 00294 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite demanda

De conformidad con los artículos 155.3 (cuantía) y 156.2 (factor territorial) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho judicial es competente para conocer la presente demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, interpone Empresas Públicas de Medellín E.S.P en contra de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Ahora bien, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 160 (derecho de postulación), 162 y 163 (requisitos formales) y 164.2 literal d) (oportunidad) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite la misma. Teniendo en cuenta los hechos, pretensiones y anexos de la demanda, se ordena la vinculación de PROMES Proyectos y Mecanizados S.A.S. como tercero interesado. El trámite del presente proceso se adelantará con base en los siguientes presupuestos esenciales:

- A partir de la última notificación de esta decisión, la entidad demandada, el Ministerio Público¹ y la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado cuentan con el término de cincuenta y cinco (55) días para contestar la demanda, proponer excepciones, aportar pruebas y realizar las demás actuaciones que consideren pertinentes².
- Esta providencia se le notificará al tercero interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con el fin de que pueda decidir si se constituye en parte o no en el presente proceso.
- Una vez notificado, PROMES Proyectos y Mecanizados S.A.S. cuenta con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y realizar las demás actuaciones que considere pertinentes³.

¹ Procuraduría 111 Judicial I Administrativa.

² Artículos 172 y 199 (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012) de la Ley 1437 de 2011.

³ Artículos 172 de la Ley 1437 de 2011.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

- La parte vinculada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso⁴.
- «En primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvenición y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada»⁵.
- Las partes deben «abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir»⁶. No se decretarán exhortos.
- Las partes deben indicar de manera concreta el objeto de las solicitudes de prueba y los hechos que pretendan probar.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada Paula Andrea Pérez Alzate, portadora de la tarjeta profesional número 176.777 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que obra en el expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

SAUL MARTINEZ SALAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 026 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe0ca165dc4ff9a4087a48fc4e6d3e2897b5da9defa30209b612d1abbcc6c2
89

Documento generado en 19/11/2020 11:50:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Artículos 175 de la Ley 1437 de 2011.

⁵ Artículo 212 de la Ley 1437 de 2011.

⁶ Artículo 78.10 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 211 de la Ley 1437 de 2011.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Acción constitucional	Cumplimiento
Accionante	Juan Manuel Cadavid Tobón
Accionados	Municipio de Gómez Plata y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2020-00297 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite la acción

De conformidad con los artículos 3 de la Ley 393 de 1997 y 155.10 de la Ley 1437 de 2011, este despacho judicial es competente para conocer la presente acción de cumplimiento que interpone el señor Juan Manuel Cadavid Tobón en contra del Municipio de Gómez Plata y el Departamento de Antioquia.

Ahora bien, por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, se admite la misma. El trámite del presente proceso se adelantará con base en los siguientes presupuestos esenciales:

- El auto admisorio de la demanda se notificará de forma personal al Municipio de Gómez Plata, al Departamento de Antioquia y a la agente del Ministerio Público, procuradora 111 judicial I administrativa.
- A partir de la notificación de esta decisión, la parte demandada y el Ministerio Público cuentan con el término de tres (3) días para hacerse parte en el proceso, contestar la demanda, aportar pruebas y realizar las demás actuaciones que consideren pertinentes¹.
- De conformidad con lo previsto en artículo 13 de la Ley 393 de 1997, la sentencia judicial será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la presente admisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

SAUL MARTINEZ SALAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 026 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

¹ Artículo 13 de la Ley 393 de 1997.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4760d405bfb422ffa70d515b839b3cdfa00a6d015812914a92c5ea769cb0
Odff

Documento generado en 19/11/2020 11:36:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>